



CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO N°:	11-2011
CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	Abraham Enrique Espinosa Díaz
OBJETO:	Interventoría Técnica de la Construcción, Optimización y Puesta en marcha del Sistema de Acueducto de los Corregimientos Carreto y El Contenido del Municipio de San Andrés de Sotavento en el Departamento de Córdoba.
VALOR:	Treinta y Dos Millones Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 32'064.720,00)
PLAZO:	Seis (06) Meses contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, con residencia y domicilio. en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía N° 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. 900.229.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública N°1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE CORDOBA o EL CONTRATANTE y por la otra **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.690.387 expedida en la ciudad de Montería-Córdoba, que en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, rigiéndose por los siguientes Cláusulas, a saber: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El INTERVENTOR se compromete con La Empresa, a realizar la Interventoría Técnica de la Construcción, Optimización y Puesta en marcha del Sistema de Acueducto de los Corregimientos Carreto y El Contenido del Municipio de San Andrés de Sotavento en el Departamento de Córdoba, por poseer idoneidad y capacidad jurídica relacionada con el área para desarrollar el objeto contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 32'064.720,00) I.V.A. Incluido. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA pagará al INTERVENTOR así: 1) Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato o sea la suma de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16'032.360,00), previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la Garantía única pactada y la presentación de la documentación solicitada y la aprobación de los mismos por parte del interventor designado por AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P. Previo al Giro del Anticipo el CONTRATISTA deberá abrir una cuenta corriente para el manejo exclusivo

90
AGUAS





Gobernación de
Córdoba
*Solidaria
y comprometida*

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

de los recursos pactados en este contrato, en ésta cuenta se girarán los recursos necesarios para cumplir las obligaciones del contrato. El anticipo será amortizado, descontando el 50% de los pagos que se harán al Contratista, hasta su amortización total. El anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados con el objeto contratado, so pena de hacer efectiva la póliza sobre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. El contratista deberá presentar mensualmente al supervisor informe de las actividades desarrolladas, y sus facturas, de conformidad con las normas señaladas en el Estatuto Tributario vigente. 2) El 50%, se cancelará de acuerdo a las actas de recibo de la actividad como interventor de la obra, en dónde mínimo el avance de ejecución del contrato de Interventoría certificado, por el supervisor del contrato sea del CUARENTA POR CIENTO (40%), previa presentación por parte del INTERVENTOR de los siguientes informes y actas que acrediten tal avance de la actividad: i) Copia de las respectivas actas parciales de avance de obra que evidencien y certifiquen que la Interventoría ha sido ejecutada mínimo en un CUARENTA POR CIENTO (40%); ii) descripción de las actividades desarrolladas, discriminadas conforme a las actividades relacionadas en los términos de referencia, y las obligaciones descritas en el presente contrato; viii) Registro fotográfico del avance del proyecto. El pago se cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a su radicación. Las actas, las deberá presentar el INTERVENTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. 3) El 10% correspondiente al último pago se efectuará una vez el INTERVENTOR cumpla con los siguientes requisitos: i) Copia del Acta de Recibo final de las obras firmadas por el supervisor del contrato que certifique que el contrato se encuentra ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%) y que ha sido recibido a satisfacción por parte de aquellas. El pago se cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a su radicación. **PARAGRAFO PRIMERO** El INTERVENTOR se obliga para con el CONTRATANTE a presentar mensualmente los informes de actividades anexando su respectiva factura. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El término para la ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, que empezarán a contarse a partir del Acta de Iniciación de actividades previstas en el cronograma objeto de la Interventoría, **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar las obligaciones que mediante este contrato adquiere, el contratista constituirá a sus costas una garantía ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera, mediante póliza matriz debiendo la Empresa aprobar si cumple con los requisitos de la ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: a)- PARA GARANTIZAR EL BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO, (SI LO HUBIERE), por el 100% del valor del mismo, por el término del contrato y seis (6) meses más.- b)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. c)- PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LA INTERVENTORÍA, por el 10% del valor del Contrato, por la vigencia del mismo y seis (6) meses más. d)- PARA RESPONDER POR EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE UTILICE, Por el 5% del valor del contrato, por un



término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN DE LA EMPRESA.** Para facilitar las labores del INTERVENTOR, colabora con éste suministrándole todos los informes, datos, documentos, planos y demás información técnica de que dispone y se considere útil para su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LABORAR.** El INTERVENTOR estará al frente de las actividades a desarrollar y se compromete en su ausencia a delegar en un residente previamente autorizado; se obliga a suministrar los servicios generales y administrativos normales, necesarios para el desempeño de sus labores. Todo el personal del INTERVENTOR que trabaje en el desarrollo del contrato deberá estar vinculado en forma tal que, acredite su calidad y garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades objeto de este contrato. Este personal dependerá exclusivamente del INTERVENTOR, responderá por su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos directos e indirectos a que este obligado. El INTERVENTOR asignará a las labores de Interventoría, personal idóneo. **PARÁGRAFO: EI INTERVENTOR** seleccionará su personal y serán de libre nombramiento por parte de éste. La Empresa se reservará la facultad de calificar sus capacidades técnicas, experiencia y hojas de servicio, y de solicitar el retiro de cualquier persona cuando lo estime necesario, sin que tenga que dar explicaciones a el INTERVENTOR sobre su determinación y son de estricto cumplimiento para él. El personal del INTERVENTOR o de sus asesores o subcontratistas autorizados, no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con La Empresa, por lo cual no tendrá derecho a reclamar sueldos ni prestaciones sociales o indemnización alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES PARTICULARES DEL INTERVENTOR.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los términos de referencia, la propuesta y el contrato que se suscriba; ii) Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Meritos N° CM-ADC-INTER-001-2011, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato; iii) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. iv) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le Soliciten en desarrollo del contrato; v) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.; vi) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos; vii) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Viii) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. ix) Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. x) presentar los informes y documentos necesarios y relevantes para solicitar los desembolsos de los recursos con los cuales se financia la ejecución del presente contrato. xi) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. Xii) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. xiii) Acoger las directrices definidas por el área competente de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., xiii) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de

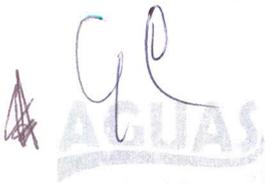




Gobernación de
Córdoba
*Solidaria
y comprometida*

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. xiv) Conocer y verificar los pliegos de condiciones, los anexos y el Contrato de obra objeto de esta Interventoría. xv) En el desarrollo de esta función deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, especificaciones y cronogramas de ejecución de la obra, xvi) Exigir al constructor el programa de trabajo e inversión del anticipo, revisarlos, aprobarlos o solicitar su modificación. Así mismo, verificar durante todo el tiempo de desarrollo del contrato, el cumplimiento de lo estipulado en dichos programas, xvii) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del constructor, xviii) Velar por el correcto desarrollo de los planos y el cumplimiento de las normas sobre calidad, seguridad, mitigación del impacto ambiental previsto por los planes de manejo ambiental que se desarrollen para este proyecto y economía adecuada a la obra. xiv) Controlar y vigilar permanentemente los materiales por emplear en la Construcción, efectuando los ensayos de campo y laboratorio a que hubiere lugar para que ellos correspondan a las calidades y especificaciones exigidas, rechazándolas en caso de que no correspondan, xx) Vigilar y controlar que el personal y el equipo sean los requeridos por su idoneidad y cantidad para la ejecución de las obras xxi) Ordenar al contratista, la reparación o reconstrucción de las obras defectuosas por su cuenta y riesgo y fijarle el plazo para ello. xxii) Ordenar la suspensión de los trabajos, obras o entregas que se estén ejecutando en forma indebida hasta que el constructor realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones adecuadas para su ejecución, previo visto bueno de la entidad CONTRATANTE. xxiii) Mantener los planos actualizados de las obras y/o equipos con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. xiv) Someter a consideración de la entidad CONTRATANTE: i) las modificaciones al proyecto, a los diseños y a las especificaciones, que considere convenientes señalando las razones técnicas del caso. ii) las solicitudes de prórroga de plazo y ampliaciones al contrato por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha inicial de la terminación del contrato y debidamente sustentadas, en estos dos casos deberá hacer el estimativo de las modificaciones y del valor del contrato que ellas conllevan. xxv) Emitir concepto ante la entidad CONTRATANTE, antes que sean ejecutadas obras o adelantados trabajos complementarios no previstos, así como sobre los correspondientes nuevos precios unitarios propuestos por el constructor, analizando su incidencia en el valor del contrato. xxvi) En ningún caso deberá permitirse la ejecución de obras o trabajos no previstos sin el perfeccionamiento del contrato adicional, así como sin el lleno de los demás requisitos legales correspondientes. xxvii) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, para ello exigirá al constructor entre otras: La señalización de seguridad apropiada, la observancia de las normas de seguridad y materiales inflamables, prudencia en la utilización de los equipos y vehículos y medida de higiene indispensables para la conservación de la salud de los trabajadores. xxviii) Realizar la inspección técnica final para la entrega de las obras, trabajos, bienes o suministros y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. xxvix) las demás que sean pertinentes atendiendo los manuales técnicos y la legislación





aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, los contratos sino con la autorización previa de La Empresa. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** La Empresa podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente los contratos mediante el procedimiento y por las causas previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal caso La Empresa expedirá la resolución motivada, la cual deberá ser notificada al INTERVENTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL INTERVENTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de La Empresa, la cual dará por terminado los contratos y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al INTERVENTOR y, contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita, con amplia circulación en el territorio de La Empresa, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del INTERVENTOR y si este no cumple tal obligación, ella se hará por parte de La Empresa, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. **PARÁGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del INTERVENTOR, quien por el contrario se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del INTERVENTOR, La Empresa podrá imponer mediante resolución motivada, multas en proporción a los términos previstos del monto del contrato. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA pagará a La Empresa, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cuantía del contrato. Esta cláusula se podrá hacer efectiva directamente por La Empresa de la garantía constituida para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Este contrato se pagará con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 00025 de fecha 19 de enero de 2011, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de Aguas de Córdoba SA ESP, La Empresa se compromete a reservar las partidas necesarias que le permitan cumplir con los pagos pactados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



Gobernación de
Córdoba
Solidaria
y comprometida

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

VIGILANCIA: La Empresa, vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de. El INTERVENTOR deberá presentar ante dicha Secretaria, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales exigidas, por parte del Contratista, las que revisará para su tramite pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES.** En los actos administrativos en los que se ejerciten las potestades excepcionales de terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL INTERVENTOR y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación de equilibrio inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula quinta y la disponibilidad presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. **PARÁGRAFO.** El INTERVENTOR deberá proceder a la publicación del contrato en la Gaceta Departamental por su cuenta, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, al igual que los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.** Este contrato se procederá a liquidar en los siguientes casos: a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad; b) Cuando las partes decidan terminar los contratos por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de La Empresa; c) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaro nulo; d) Cuando La Empresa declare la terminación unilateral; e) Cuando se hayan cumplido o ejecutado satisfactoria y totalmente las obligaciones surgidas del contrato. **PARÁGRAFO.** El INTERVENTOR aportará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del contrato, la documentación adecuada para la liquidación, y esta se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses subsiguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se determinarán los pagos que haya recibido el INTERVENTOR. Para la liquidación el INTERVENTOR deberá extender o ampliar, la Garantía del contrato, según el caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la Extinción del contrato, en armonía con la Cláusula Quinta del presente, y hará una exposición de lo ejecutado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que



[Handwritten signature]



Gobernación de
Córdoba
*Solidaria
y comprometida*

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

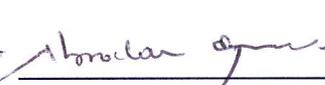
cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2011

LA EMPRESA

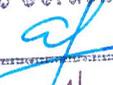
EL INTERVENTOR



GLORIA CECILIA CABRALES SOLAÑO
Gerente Aguas de Córdoba S.A E.S.P



ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ
Contratista

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Reviso  Técnica
Reviso  Jurídica
Reviso  Administra
Fecha _____

